



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00632-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios remitidos por las entidades bancarias: BANCO W y BANCOLOMBIA, por medio de los cuales informan que las cuantas a nombre del demandado cuentan con saldo inembargable, para los fines que estime pertinentes.

Así mismo, agréguese al expediente la constancia de radicación del oficio N° 1398 del 30/10/2019, aportada por la apoderada de la parte actora el pasado 23 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bee20026c094528554247b275d9985f9bc25211cbc28be7f5d19d988da68b74

Documento generado en 04/03/2021 10:52:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00632-00

Una vez revisado el expediente y como quiera que el proveído calendado 13 de febrero de 2020, se encuentra ejecutoriado, se insta a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se llegaren a efectuar a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

490a848424285bd0882ea4c8f7befd1735e11037859d0e16ec4332f3e6a147f4

Documento generado en 04/03/2021 10:51:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00605-00

Atendiendo lo solicitado por el demandante se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al señor OMAR ARNOVIS RINCÓN ARCILA, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: **eliana.arcilam@gmail.com**

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de los oficios provenientes de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Agencia Nacional de Tierras, a través de los cuales en atención a lo solicitado por el despacho se pronuncian en el ámbito de sus funciones sobre el inmueble identificado con matrícula 280-102824.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras, **se dispone librar oficio con destino a la Alcaldía de Armenia, a fin de que si a bien lo tiene, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.**

Para tal efecto, líbrese el correspondiente oficio por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

Finalmente, revisado el expediente se pudo advertir que se encuentra pendiente la emisión de la respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, y la al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en virtud de lo cual se **le REQUIERE a la parte actora, para que realice las gestiones tendientes a la obtención de la contestación del oficio N°441 del 18/08/2020, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac6bdc b2709bc3fbd2ff5306fae9d05a15be308e0425b7dcfc196f9bc9485
c59**

Documento generado en 04/03/2021 10:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00497-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva remitida con el oficio 2802020EE02870 fechado 13 de julio de 2020, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5219c3434edb1d9bd21c5f033aefce4cadba881cb065447d5e0ec7012ee95f5

Documento generado en 04/03/2021 10:40:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00497-00

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día 26 del mes de mayo del año 2021 , a la hora judicial de 8:00 am,** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

LA PARTE DEMANDANTE NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

LA PARTE DEMANDADA (JOSE DAVIAN CRUZ BOCACHICA) NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- La parte demandante URBANIZACIÓN LAS BRISAS PRIMERA ETAPA, quien deberá comparecer a la diligencia a través de su representante legal, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la titular del despacho.



- El demandado JAVIER OSORIO, quien deberá comparecer a la diligencia, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la titular del despacho.

DOCUMENTAL:

- Ordenar a la parte demandante que allegue copia de los comprobantes de ingreso o recibos de pago por conceptos de cuotas de administración realizados a favor de la copropiedad correspondiente al Apartamento 204 Bloque 4 Urbanización Las Brisas Primera Etapa de la Ciudad de Armenia, de propiedad del señor Javier Osorio (C.C. 7.520.138).

Para lo anterior, se le requiere a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar la documentación referida, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 167 del Código General del Proceso, Para tal fin, **por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad líbrense el correspondiente oficio.**

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR 26 de MAYO DE 2021 A LAS 8:00 AM, como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 20201, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3132a0038eaa6b5dd350eeba8f4bc7564269d3cc20fc19aaba00179b6
6b588b4**

Documento generado en 04/03/2021 10:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00275-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la profesional del derecho LORENA ERAZO CARVAJAL, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Así mismo, en atención a lo solicitado el pasado 13 de enero de 2020 por la apoderada de la parte actora y registrado como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 440-31770 de Mocoa Putumayo, **actualmente identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 441-1308 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy Putumayo**, ubicado en la Vereda Colon Dirección: 1) Solar, de propiedad del demandado VICTOR HUGO BENAVIDES (C.C 18.152.792), llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, se dispone comisionar a la autoridad judicial correspondiente a quien igualmente se le faculta para subcomisionar de conformidad con el inciso 3 artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 para tal efecto se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE SIBUNDOY PUTUMAYO REPARTO, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe auxiliar de la justicia y le fije los honorarios respectivos los cuales serán a cargo de la parte interesada, quien además al momento de la diligencia deberá presentar licencia vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestre, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA**.

Por otra parte, entiéndanse atendida la solicitud de expedir nuevo oficio comunicando la cautela sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 440-31770, como quiera que ya existen noticias sobre la efectividad de la medida.

Sumado a lo anterior, previo a darle trámite a la solicitud elevada la apoderada de la parte actora el pasado 08 de febrero de 2021, se le REQUIERE para que aclare lo pretendido con la misma, como quiera que se refiere un aspecto que no es acorde a lo ordenado al interior del presente asunto.

Ahora bien, revisado el presente expediente se advierte que se encuentra pendiente consumir el embargo que sobre las cuentas bancarias a nombre del ejecutado, en virtud



de lo cual se le REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe allegar constancia de radicación del oficio N° 771 del 07/07/2020 en las entidades respectivas y procure la emisión de las respuestas oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310780a224ed56bcbf60f830d1e307fc21ec560ee86144288b252baf45f9b904

Documento generado en 04/03/2021 10:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
(Mínima cuantía)
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00228-00

Entiéndanse atendidas las solicitudes de remisión del oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto elevadas por el apoderado de la parte actora, toda vez que obra en el expediente constancia de que el mismo fue enviado el 15 de enero de 2021.

Por otra parte, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho JESUS ALBERTO RIVERA JIMENEZ, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio 2802021EE00527 del 04/02/2021, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa que al tratarse la medida comunicada de un acto con cuantía, la parte interesada debía cancelar dentro de dos meses el valor correspondiente, so pena de devolver el documento son registrarlo, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, incorpórese al expediente la citación para notificación personal enviada a la parte demandada, allegada por el apoderado de la parte actora el pasado 08 de febrero de 2021, la cual no se entenderá surtida, toda vez que se omitió remitir copia del auto admisorio de la demanda.

Además, incorpórese al expediente la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través apoderado judicial el pasado 16 de febrero de 2021, aclarando que a las mismas se les dará el trámite respectivo una vez fenezca el término de traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta la contestación de la referencia, se entiende que el demandado tiene conocimiento de la existencia del presente proceso adelantado en su contra por lo que se le considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 12 de junio de 2019 corregido mediante proveído calendado 11 de septiembre de 2020, a través del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 02º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado DIEGO SAMIR MEJÍA HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 89.006.306 y portador de la tarjeta profesional N° 168.110 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3386e0996870a0cf67de0375d963b9ccf6c23ce7845d2677ac3420bff486a58a

Documento generado en 04/03/2021 10:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00193-00

Agréguese al expediente la documentación allegada por parte de la apoderada de la parte actora los días 23 de julio y 19 de noviembre de 2020.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad que le atañe al presente asunto encuentra el despacho pertinente requerirle a la apoderada de la parte interesada, para que indique en razón a que adelanta el presente trámite de sucesión, como quiera que se verificó en el certificado de tradición aportado sobre el bien relicto señalado en el escrito de demanda, que quien figura como propietaria del mismo es la demandante, así mismo aclarare si existe una persona reclamando la parte que presuntamente le pudo corresponder al causante, de lo contrario no encuentra el despacho viable continuar con el trámite del presente proceso.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7deafbac4a7741d3bce2cce4437443b90c940452ac63c19a08a3b8d6af75c245

Documento generado en 04/03/2021 09:57:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
RADICADO : 630014003005-2019-00159-00

Atendiendo la solicitud allegada el día 20 de octubre de 2020, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes informada a través del oficio número 0681 del 14 de octubre de 2020, dentro del proceso ejecutivo que allá promueve Julio Cesar Uribe Gonzalez, en contra de la común demandada Fanny Cadavid Romero, bajo el radicado No. 630014003001-2020-00311-00, SURTE EFECTOS LEGALES, por no existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la documentación remitida el pasado 05 de noviembre de 2020, a través del cual la Notaría Segunda del Circulo de Armenia, solicita la suspensión del presente proceso, en virtud al procedimiento de negociación de deudas que adelanta en dicha dependencia la aquí demandada Fanny Cadavid Romero, para los fines que estimen pertinentes.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el trámite de negociación de deudas, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta por noventa días (90) de conformidad con lo establecido en el Numeral 01 del Artículo 545 en armonía con el Artículo 544 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** se expida y remita oficio con destino la Notaría Segunda del Circulo de Armenia, al correo electrónico **segundaarmenia@supernotariado.gov.co,** comunicando lo dispuesto en éste auto a fin de que informe el resultado del proceso de insolvencia de demandada Fanny Cadavid Romero e indique el trámite a seguir con relación al presente asunto.

Finalmente, agréguese al expediente el avalúo presentado el pasado 20 de enero de 2021, por la parte actora a través de su apoderada judicial, aclarando que se le imprimirá el trámite que en derecho corresponda, una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS



JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc9a9694f324a7d07237668622b25b4aaf70b907a8b9317d761e07aa310dc50

Documento generado en 04/03/2021 11:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	OSCAR GARCÍA
DEMANDADOS:	HENRY RATIVA MORALES
RADICADO:	630014003005-2019-00129-00

Revisado el expediente se pudo advertir que mediante auto calendado 25 de noviembre de 2020, a través del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se dispuso que la misma se realizaría un día no hábil, por lo que se ordena su REPROGRAMACIÓN, disponiendo para tal efecto **el día 24 del mes de mayo del año 2021, a la hora judicial de 8:00 am.**

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, las direcciones de correo electrónico reportadas el pasado 26 de noviembre de 2020, por apoderado de la parte demandada.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada el pasado 14 de enero de 2021, por el apoderado de la parte actora en coayuvancia de la parte ejecutada, relacionada con ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble número 280-66113, este despacho judicial considera que la misma es procedente.

En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 19 de marzo de 2019, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el ubicado en la calle 11- 23E-04 Carrera 23 Barrio Guayaquil de la Ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria # 280-66113, medida que fue comunicada con el oficio N° 382 del 29 de abril de 2019.

Notifíquesele la secuestre, Carlos Julio Arévalo Agudelo, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-66113, de propiedad del demandado Henry Rativa Morales. Además que deberá rendir informe definitivo de su gestión comprobada, dentro de los diez (10) días siguientes en que reciba notificación del presente auto.

Para tal fin, líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

En virtud de lo anterior, se advierte que ya no es necesario emitir la comunicación con destino a la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, ordenada mediante auto dictado el 25 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6c6084709f9b503cfbf6413c7177cf294bc72451ca44c2955c8295b905dba
eb

Documento generado en 04/03/2021 09:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 28 de julio, días 02 de septiembre, 07 de octubre de 2020, 02, 15 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

De otra parte, doy cuenta que el pasado jueves 28 de enero de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía el demandado para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para el retiro de copias: 12, 13 y 14 de enero de 2021.

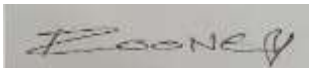
Días hábiles para pagar: 15, 18, 19, 20 y 21 de enero de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2021.

Días Inhábiles: 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 16, 17, 23 y 24 de enero de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 1 de marzo de 2021



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	630014003005-2019-00027-00

Entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 28 de julio de 2020, como quiera que el pasado 04 de agosto de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Por otra parte, agréguese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso enviadas al demandado, allegadas por la apoderada de la parte demandada los días 02 de septiembre, 07 de octubre, 15 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

Así mismo, incorpórese al expediente el memorial remitido el pasado 02 de diciembre de 2020, a través del cual el demandado informa que queda enterado de la notificación del proceso y que estaba dispuesto a atender cualquier requerimiento del despacho.

Por otra parte, como quiera que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTIÉNDASE atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 28 de julio de 2020, como quiera que el pasado 04 de agosto de la presente anualidad fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso allegadas los días 02 de septiembre, 07 de octubre, 15 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente el memorial remitido por el demandado el pasado 02 de diciembre de 2020.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

SEXTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35a42dbb0ebe01a45a4dc03f0e3f36a12033cda82689d00229bf1f4b52f
58cbd**

Documento generado en 04/03/2021 11:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00023-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5983fd583b78da5a9593df092e3b9faccba0fa3376fc3ab02136e2b9fe96c645

Documento generado en 04/03/2021 12:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00011-00

En atención a la solicitud presentada el pasado 25 de septiembre de 2020, por parte de la representante legal de la entidad demandante, se le reconoce personería para actuar a la abogada Monica del Pilar Hernández López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.550.248 y portadora de la tarjeta profesional 333.477 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende por revocado el poder conferido al Profesional del Derecho Carlos Mauricio Varón Guzmán.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de proferir sentencia elevada los días 30 de octubre y 24 de noviembre de 2020, por el por la apoderada de la parte actora, encuentra el despacho que no es procedente darle trámite a la misma; como quiera que dentro del presente proceso se dictó auto de seguir adelante la ejecución el pasado 18 de noviembre de 2019, por lo que se le insta a la memorialista que procure la debida revisión del expediente.

Finalmente, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital a la apoderada de la parte actora, en virtud de lo cual se dispone que se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir a la profesional del derecho Monica del Pilar Hernández López, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832db3e40185c3e2118a268583486a3be1051afee25ffe8b94e750b9c25ed50e

Documento generado en 04/03/2021 11:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00390-00

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderada, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto no aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual y la sumatoria que realiza sobre los intereses no está acorde a la realidad.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P.

La abogada María Isabel Tobón Ossa solicita copias del expediente digital; no obstante, no funge como apoderada de algún extremo de la Litis, razón por la cual se requerirá para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto acredite la calidad en la que actúa y el interés que le asiste dentro de las presentes diligencias. Vencido el término sin emitir pronunciamiento, se entiende negada la solicitud.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 3/08/2020, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 10.336.596,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
11/12/2018	31/12/2018	21	2,15	\$ 155.565,77
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 227.508,48
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 210.315,27
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 229.644,71
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 221.203,15
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 229.644,71
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 221.203,15
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 228.576,59
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$ 258.483,81
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$ 250.145,62
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 224.304,13
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 223.236,02
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 211.831,31
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 225.372,25
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 215.001,20
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 216.827,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 208.799,24
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 215.759,21
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 217.895,44

01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	211.900,22
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	215.759,21
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	206.731,92
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	209.350,52
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	207.214,29
01/02/2021	25/02/2021	25	1,97	\$	169.692,45
			Total Intereses de Mora	\$	5.888.552,01
			Subtotal	\$	16.225.148,01
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital		\$ 10.336.596,00			
Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00			
Total Intereses Mora (+)		\$ 5.888.552,01			
Abonos (-)		\$ 0,00			
TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 16.225.148,01			
Costas		\$ 705.000,00			
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 16.930.148,01			

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 25 de febrero de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la abogada María Isabel Tobón Ossa para que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto acredite la calidad en la que actúa y el interés que le asiste dentro de las presentes diligencias. Vencido el término sin emitir pronunciamiento, se entiende negada la solicitud de copias del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d1183f8b77eec091e2c6fc00497e16b04d9b7c3ae480660fa7edbd4bdc71b0
4

Documento generado en 04/03/2021 12:31:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00317-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 14 de enero de 2021, logrando la notificación de la parte demandada en debida forma, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 21 de enero de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**735e72944718f94069239abbe869522347a373d14e2997e995cfd363c5b
94632**

Documento generado en 04/03/2021 11:51:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00308-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará entre otros casos, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, ordenándose efectuarlo dentro de los treinta días siguientes a la providencia la cual se notifica por estado; vencido el término sin que se promueva el trámite respectivo o se cumpla la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación declarándolo en providencia donde impondrá condena en costas.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 14 de enero de 2021 logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 14 de enero de 2021 (folio 32 C.1).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00308-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c7e81ba883dc0465b2a791840160572bc8073f038ac21eaf4cc0828a0f503d

Documento generado en 04/03/2021 12:39:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00249-00**

Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada hasta el **11/08/2020**, por la suma de **\$4.368.819.82** que incluye capital, intereses de mora.

Las costas por la suma de \$217.500.00

NO SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, por cuanto a la fecha no se ha consignado dinero alguno a órdenes del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82369c96900fe063b91bcd071fb4feb97b3a07c8130efc724a64a074e660c4f4

Documento generado en 04/03/2021 12:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00113-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 05 de febrero de 2021, el despacho accede a la misma y en consecuencia **se acepta la anterior sustitución del poder** efectuada por la profesional del derecho LUZ ELENA VALENCIA ANGEL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.603.670 y portadora de la tarjeta profesional número 118.756 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.375.966 y portador de la tarjeta profesional número 183.856 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos y con las mismas facultades a ella conferidas.

Ahora bien, frente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho JAIME BUSTAMANTE FLOREZ, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797e2c5fcdc57e7272cae197fb881e4ac815efb3ddbd50ec41f456894a321cb6

Documento generado en 04/03/2021 09:18:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2018-00052-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se constata que no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto no aplica a los intereses de mora la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual.

En consecuencia, al no estar conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 14/10/2020, por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No se reportan abonos.

VIGENCIA		CUOTAS			CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	LIQUIDACIÓN	SALDO INTERES	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL 1	CAPITAL 2			EFFECTIVA	INTERÉS		
30/06/2018	30/06/2018	1	\$ 9.321.773,00	\$ 6.338.786,00	\$ 15.660.559,00	20,28%	30,42%	\$ 145.207,02	\$ 145.207,02	\$ 15.805.766,02
01/07/2018	31/07/2018	31			\$ 15.660.559,00	20,03%	30,05%	\$ 349.550,23	\$ 494.757,24	\$ 16.155.316,24
01/08/2018	31/08/2018	31			\$ 15.660.559,00	19,94%	29,91%	\$ 348.167,76	\$ 842.925,01	\$ 16.503.484,01
01/09/2018	30/09/2018	30			\$ 15.660.559,00	19,81%	29,72%	\$ 335.001,62	\$ 1.177.926,63	\$ 16.838.485,63
01/10/2018	31/10/2018	31			\$ 15.660.559,00	19,63%	29,45%	\$ 343.394,95	\$ 1.521.321,58	\$ 17.181.880,58
01/11/2018	30/11/2018	30			\$ 15.660.559,00	19,49%	29,24%	\$ 330.226,34	\$ 1.851.547,92	\$ 17.512.106,92
01/12/2018	31/12/2018	31			\$ 15.660.559,00	19,40%	29,10%	\$ 339.842,78	\$ 2.191.390,69	\$ 17.851.949,69
01/01/2019	31/01/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,16%	28,74%	\$ 336.126,05	\$ 2.527.516,74	\$ 18.188.075,74
01/02/2019	28/02/2019	28			\$ 15.660.559,00	19,70%	29,55%	\$ 311.137,97	\$ 2.838.654,71	\$ 18.499.213,71
01/03/2019	31/03/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,37%	29,06%	\$ 339.378,75	\$ 3.178.033,46	\$ 18.838.592,46
01/04/2019	30/04/2019	30			\$ 15.660.559,00	19,32%	28,98%	\$ 327.682,27	\$ 3.505.715,73	\$ 19.166.274,73
01/05/2019	31/05/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,34%	29,01%	\$ 338.914,56	\$ 3.844.630,29	\$ 19.505.189,29
01/06/2019	30/06/2019	30			\$ 15.660.559,00	19,30%	28,95%	\$ 327.382,64	\$ 4.172.012,94	\$ 19.832.571,94
01/07/2019	31/07/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,28%	28,92%	\$ 337.985,70	\$ 4.509.998,64	\$ 20.170.557,64
01/08/2019	31/08/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,32%	28,98%	\$ 338.605,02	\$ 4.848.603,66	\$ 20.509.162,66
01/09/2019	30/09/2019	30			\$ 15.660.559,00	19,32%	28,98%	\$ 327.682,27	\$ 5.176.285,93	\$ 20.836.844,93
01/10/2019	31/10/2019	31			\$ 15.660.559,00	19,10%	28,65%	\$ 335.195,25	\$ 5.511.481,18	\$ 21.172.040,18
01/11/2019	30/11/2019	30			\$ 15.660.559,00	19,03%	28,55%	\$ 323.330,80	\$ 5.834.811,97	\$ 21.495.370,97
01/12/2019	31/12/2019	31			\$ 15.660.559,00	18,91%	28,37%	\$ 332.243,42	\$ 6.167.055,39	\$ 21.827.614,39
01/01/2020	31/01/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,77%	28,16%	\$ 330.064,20	\$ 6.497.119,59	\$ 22.157.678,59
01/02/2020	29/02/2020	29			\$ 15.660.559,00	19,06%	28,59%	\$ 312.988,91	\$ 6.810.108,50	\$ 22.470.667,50
01/03/2020	31/03/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,95%	28,43%	\$ 332.865,40	\$ 7.142.973,90	\$ 22.803.532,90

01/04/2020	30/04/2020	30			\$ 15.660.559,00	18,69%	28,04%	\$ 318.210,32	\$ 7.461.184,22	\$ 23.121.743,22
01/05/2020	31/05/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,19%	27,29%	\$ 320.997,92	\$ 7.782.182,14	\$ 23.442.741,14
01/06/2020	30/06/2020	30			\$ 15.660.559,00	18,12%	27,18%	\$ 309.580,20	\$ 8.091.762,33	\$ 23.752.321,33
01/07/2020	31/07/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,12%	27,18%	\$ 319.899,54	\$ 8.411.661,87	\$ 24.072.220,87
01/08/2020	31/08/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,29%	27,44%	\$ 322.565,47	\$ 8.734.227,34	\$ 24.394.786,34
01/09/2020	30/09/2020	30			\$ 15.660.559,00	18,35%	27,53%	\$ 313.069,47	\$ 9.047.296,81	\$ 24.707.855,81
01/10/2020	31/10/2020	31			\$ 15.660.559,00	18,09%	27,14%	\$ 319.480,87	\$ 9.366.777,68	\$ 25.027.336,68
01/11/2020	30/11/2020	30			\$ 15.660.559,00	17,84%	26,76%	\$ 305.319,62	\$ 9.672.097,30	\$ 25.332.656,30
01/12/2020	31/12/2020	31			\$ 15.660.559,00	17,46%	26,19%	\$ 309.498,66	\$ 9.981.595,96	\$ 25.642.154,96
01/01/2021	31/01/2021	31			\$ 15.660.559,00	17,32%	25,98%	\$ 307.281,96	\$ 10.288.877,92	\$ 25.949.436,92
01/02/2021	25/02/2021	25			\$ 15.660.559,00	17,54%	26,31%	\$ 310.763,70	\$ 10.599.641,62	\$ 26.260.200,62

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 15.660.559.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$
Total Intereses Mora (+)	\$ 10.599.641.62
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 26.260.200.62
COSTAS	\$ 1.219.693
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 27.479.893.62

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16fd07115e54bd1e48aced8ec0d25622abd3a8d5bf5f3096f654f7f514cda459
Documento generado en 04/03/2021 12:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00039-00

Incorpórese al expediente el certificado de tradición den bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-19739 aportado el día 19 de enero de 2021, por la apoderada de la parte interesada en cumplimiento de lo ordenado por el despacho mediante auto calendarado 14 de enero de 2021.

Ahora bien, revisado el referido certificado se pudo corroborar que tal y como se señaló dentro del proveído 14 de enero de 2021, figura en la anotación 001 que la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ adquirió por compraventa una cuota parte del bien referenciado y en la anotación 006 en adjudicación de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de Luis Ramírez Ramírez adquirió otra cuota parte del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, previamente a estudiar la viabilidad de impartirle aprobación a la aclaración del trabajo de partición dentro del presente asunto, encuentra el despacho necesario Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para que se sirvan aclarar con base en las anotaciones 001 y 006 del certificado del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-19739, y la Resolución N° 245 del 20/08/2020, el porcentaje y/o cuota parte perteneciente a la causante SOLEDAD OSPINA DE RAMÍREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.619.534.

Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, con destino al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, el cual deberá de ser gestionado y procurar la obtención de su respuesta por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46cd48e4e1146fd38a541122d67ea95d1550c9f6d06a358c65666708fbb5eab7

Documento generado en 04/03/2021 09:11:05 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00615-00**

Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada hasta el **31/10/2020**, por la suma de **\$48.061.829.21** que incluye capital, intereses de plazo, mora y costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e62c75e33823ac5a412f131fd97d4ee841320eecfa6a3932114143b80b64b3e

Documento generado en 04/03/2021 12:23:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN : 630014003005-2017-00598-00

Teniendo en cuenta la aceptación a la designación en el cargo al interior del presente amparo de pobreza, informado el día 06 de noviembre de 2020, por el abogado GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, se dispone que de manera inmediata el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, le remitan el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión y para que se ponga en contacto con el señor Luis Alberto Fuentes Cardozo, al correo electrónico: **RoaRestrepoAbogados@hotmail.com**.

Así mismo, incorpórese al expediente los memoriales remitidos los días 30/11/2020 y 13/02/2021, a través de los cuales el solicitante informa que aún requiere el amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone igualmente que se le envíe por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, comunicación al señor Luis Alberto Fuentes Cardozo, enterándolo de la aceptación en el cargo por parte del profesional del derecho Guillermo Antonio Roa Restrepo, precisándosele que podrá ponerse en contacto con él a través del correo electrónico: **RoaRestrepoAbogados@hotmail.com**, o en la dirección física correspondiente al Edificio Suramericana Calle 19 No. 14-17 Oficinas 702-3, o en la línea telefónica 7295835.

Finalmente, como quiera que dentro del presente asunto se encuentra agostado el objeto de la presente solicitud y al no existir actuaciones pendientes por adelantar, se ORDENA el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**99f628be525104880fe7f54ee678fc73486d40b38bd6c23a44624bc011c695e
6**

Documento generado en 04/03/2021 09:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00359-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 15 de febrero de 2020, encuentra el despacho procedente acceder a la misma, en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda con la expedición de depósitos judiciales hasta el la concurrencia del valor del crédito y costas en firme dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80803b9887f413837377c3513e8b37c8f3498449284208e464ea112b088fcad8

Documento generado en 04/03/2021 08:55:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00325-00

En atención a las solicitudes de entrega de títulos elevadas por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho procedente acceder a la misma, en consecuencia de ello se ordena que por secretaria se proceda con la expedición de depósitos judiciales hasta el la concurrencia del valor del crédito y costas en firme dentro del proceso.

De otra parte, agréguese al expediente el memorial remitido el día 09 de octubre de 2020, por el demandante a su apoderado con copia al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4419effe9c7bc90d187393a9b3dd4ced7854c934110be4c7188ab1be2c8dbe17

Documento generado en 04/03/2021 08:49:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00792-00

Atendiendo lo solicitado a través del oficio N° 789 del 13 de julio de 2020, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a remitir con destino a dicha dependencia judicial, copia de la devolución del despacho comisorio N° 057 del 03/05/2018, obrante a folios 57-81 del cuaderno de medidas del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3662e97951e26127807354efb6b11516ce386cf4fba6f99deb5a0d176856
ca6**

Documento generado en 04/03/2021 08:44:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00662-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio N° 1403 a través del cual el Área de Gestión Humana de la Universidad del Quindío, informa sobre la no efectividad de la medida solicitada, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacf523ceb83016ccba32b0410483d8327811eef0bdc456f479f13ff3b76f2e0

Documento generado en 04/03/2021 08:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00580-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 15 de diciembre de 2020, relacionada con que se le reconozca personería para actuar en representación de la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., al profesional del derecho Jorge Hernando Ramirez Osorio, encuentra el despacho que no es posible acceder a la misma.

Lo anterior, como quiera que una vez que revisado el expediente se pudo advertir que dentro del presente asunto a la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., no es parte dentro del presente proceso.

Así mismo, se pudo advertir que el poder aportado se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónica inscrita en el registro nacional de abogados del abogado Ramirez Osorio.

Finalmente, se advierte que la parte demandante REINTEGRA SAS no cuenta con representación judicial dentro del presente proceso, se le requiere nuevamente en el sentido de que constituya apoderado que la represente dentro del presente asunto, para lo cual en virtud de lo cual se dispone librar comunicación en tal sentido por parte del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, a la dirección electrónica: **financiera.reintegra@covinoc.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Código de verificación:

cc3bb15c5f37b241088473a29f8e50c8607a81a6c87a3497ad85d757ea6e1ff7

Documento generado en 04/03/2021 08:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00526-00

Entiéndase atendida las solicitudes elevadas los días 17 de septiembre y 21 de octubre de 2020, por CONTACTXENTROS.A.S, como quiera que el pasado 22 de octubre de 2020, fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales el link del presente expediente digital.

Ahora bien, **no se accede a solicitud de sustitución de poder** elevada el pasado 14 de diciembre de 2020 por parte de OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de CONTACTXENTROS.A.S., como quiera que dentro del presente asunto no se le ha reconocido personería para actuar en representación de ninguna de las partes que integran la presente litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc321c27a81e3b37e23e32ce1f2a27bb20b06bc8a44bf4d8e8b51ddefc94
eece**

Documento generado en 04/03/2021 08:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2016-00334-00

No se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada el día 24 de noviembre de 2020, por el apoderado de la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago de la obligación mediante proveído calendado 18 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d66976f552202cfb25777b15fc51f0e236432ccb8855e3a17b95ccba062589

Documento generado en 04/03/2021 08:23:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00326-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los informes de secuestre presentados los días 29 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021, por parte del auxiliar de la justicia JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, para los fines que estime pertinentes.

Por otra parte, atendiendo la solicitud presentada el pasado 20 de enero de 2021, por parte del demandante, se le **reconoce personería** para actuar a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.956.206 y portadora de la tarjeta profesional 203.943 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende **por revocado el poder** conferido al Profesional del Derecho JOSE MIGUEL MESA ARANGO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ca9919c9d651773bdccf9c83216bc2908bc5472162bb3d651818cfb70d9ae
be8**

Documento generado en 04/03/2021 08:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00208-00

Agréguese al expediente el memorial allegado el pasado 18 de diciembre de 2020, a través del cual la apoderada de la parte actora manifiesta que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente asunto no quedan actuaciones pendientes por adelantar, se ORDENA el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia siglo XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9ecf7d44de7ee4c6255bafab3b4c352ea111dbf1702bf4c038d99cea7d8b8e

Documento generado en 04/03/2021 08:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00944-00

En atención a la cesión del crédito celebrada entre el FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS - CORVEICA (Nit.860.025.610-1) y LYSETH MAYERLY LONDOÑO RUEDA (C.C. 1.053.819.877), respecto de la totalidad de los derechos litigiosos y crediticios poseídos en la actualidad dentro del presente proceso, incluyendo la garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública N° 3329 del 16/12/2001 protocolizada en la Notaria Primera del Circulo de Armenia, sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-89888.

Este despacho judicial considera procedente **ACEPTARLA**, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha **téngase a LYSETH MAYERLY LONDOÑO RUEDA, como sucesor procesal de CORVEICA.**

Ahora bien, se dispone **reconocer personería** para actuar dentro del presente asunto al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Armenia, y portador de la Tarjeta Profesional número 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte CESIONARIA, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, **córrase traslado del avalúo comercial y su complementación** allegado por el extremo demandante los días 09 de septiembre y 10 de diciembre de 2020, a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0fd8ce1fca43b6ccd03c3bcb762baa763f588ca9f6b3409b6b84173a118ed6

Documento generado en 04/03/2021 08:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00877-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N°0920 del 06 de agosto de 2020, a través del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, informó que se cancelaba la medida de remanentes decretada en el proceso radicado en dicha dependencia bajo el N°2018-275 y comunicada con el oficio N° 1639 del 31/07/2018, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1d8b3bcb77fa90f72b6039d3bda958c402727e6b8d561c72c51e79f0068c4

Documento generado en 04/03/2021 08:04:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00752-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 20 de enero de 2021, por la apoderada de la parte actora, se advierte que la liquidación de crédito presentada dentro del presente asunto fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho mediante proveído calendarado 14 de enero de 2021 notificado por estado el 15 del mismo mes y año, por lo que se le insta a la referida profesional del derecho para que este pendiente de los estados electrónicos publicados por el despacho.

Ahora bien, como quiera que transcurrió el término otorgado a la parte ejecutante sin que adecuara la liquidación del crédito atendiendo los reparos señalados mediante auto del 14 de enero de 2021, se entiende negada la solicitud de trámite de liquidación.

Finalmente, atendiendo la solicitud de remisión del expediente se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir a la abogada Margarita Maria Oviedo Lamprea, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3d9c6d354ccf23a224649b80e461c28957e38ec27e72cce5af53515ec5dcc6

Documento generado en 04/03/2021 03:47:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2015-00510-00

Incorpórese al expediente el oficio remitido a la auxiliar de la justicia Neuvelly Osorio Torres, allegado por la empresa de correo 4-72, indicando como causal de devolución “destinatario desconocido”.

Ahora bien , como quiera que ha sido imposible contactar a la secuestre designado dentro del presente asunto, para efectúe la entrega del bien inmueble puesto bajo su custodia, de conformidad a lo ordenado mediante proveído calendado 14 de noviembre de 2017, encuentra procedente este despacho judicial comisionar al Alcalde al Señor Alcalde Municipal de Armenia, para que realice la entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-10627, a la demandada de conformidad con lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5a21c959b2e389c6aaeea7544d32c534d822159ed3600d52977225ccb34f0b

Documento generado en 04/03/2021 03:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (Con garantía prendaria)
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00463-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al acreedor prendario el pasado 21 de enero de 2021, en cumplimiento de lo ordenado mediante proveído calendado 14 de enero de 2021.

Ahora bien, como quiera que el acreedor prendario no compareció a hacer valer su crédito dentro del presente proceso, se dispone continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Así pues, es procedente señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo clase motocicleta, placa KJI43C, modelo 2012, motor JC47E-4012399, clase particular, chasis 9FMJC4726CF013809, color azul fiji, objeto de embargo y secuestro, denunciado como de propiedad del demandado YHON JAIRO BULLA SANMARTÍN (C.C. 18.418.144), para tal efecto se fija:

20 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM

El avalúo comercial dado al inmueble obedece a la suma de **\$1.770.000**.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora,

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **(de las 8:00 AM a las 9:00 AM)**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Con sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo



con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo micrositio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Así mismo, se insta a las personas que pretendan hacer postura para que realicen las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el vehículo a rematar según el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13ffdcf5ed4b781df685adb11c53624502314210ae4d5253bebbaa7e9bc69e1

Documento generado en 04/03/2021 03:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 630014003005-2015-00305-00

Incorpórese al expediente la nota devolutiva remitida con el oficio GJR2802020EE04159 fechado 09 de octubre de 2020, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, se accede a la solicitud elevada los días 18 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, por el apoderado de la parte actora y en consecuencia se **ORDENA expedir nuevamente el oficio N° 493 del 28 de julio de 2020.**

Para tal fin, líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD** y remítase copia del mismo para que se adelanten los trámites pertinentes ante dicha entidad, al apoderado de la parte actora, para tal efecto téngase en cuenta el correo electrónico **nestorherreralopez@hotmail.com**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261455b4d3eb0db27640e4ca12d640eece773ce01d774917683c9402d87cb9
92**

Documento generado en 04/03/2021 03:24:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00245-00

No se accede a la solicitud de entrega de títulos elevada el pasado 20 de enero de 2020, por la apoderada de la parte actora, como quiera que una vez revisada cuenta de depósitos judiciales del despacho en el portal web del banco agrario, se pudo advertir que a favor del presente asunto no reposan depósitos judiciales.

Por otra parte, analizado el presente expediente se pudo evidenciar que por error de digitación dentro del proveído calendado 27 de noviembre de 2020, se señaló que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – FOMAG, había informado sobre la efectividad de la medida solicitada, no obstante se comunicó por parte de dicha entidad que no habían registrado la medida solicitada, en virtud de lo cual se ordena **CORREGIR** el auto tal sentido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 286 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el oficio *20200160681751* del 17 de febrero de 2020, remitido por el FOMAG, se indicó que no habían registrado la medida teniendo en cuenta los datos del demandado señalados en el oficio 03075 del 23/08/2017, no era docente ni beneficiario y que se debían verificar los datos señalados, se logró advertir que en el encabezado de dicho oficio se indicó como cédula del demandado un número de cédula errado, a pesar que en el oficio por medio del cual se comunicó la cautela se les había señalado dicha información de manera correcta.

Por lo anterior, de conformidad a lo señalado en el oficio *20200160681751* del 17 de febrero de 2020, por parte del FOMAR, encuentra el despacho pertinente **OFICIAR** a dicha entidad aclarando que los datos del demandado sobre quien recaía la medida cautelar informada a través del oficio 03075 del 23/08/2017, correspondía a OMAR ALARCÓN CORTÉS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.357.971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

/

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

a75731bca18f0f1df89b2ace546fa8b6b5916d1e157eeaf2ea6b684e33aa8298

Documento generado en 04/03/2021 03:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00359-00

Agréguese al expediente el oficio N° 011 del 18 de enero de 2021, a través del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal informa sobre la terminación por pago del proceso adelantado en dicha dependencia bajo el radicado 2016-384.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c9a9841b233b231e4d7d1a85e8884217293882cc7671441908d0f8433b428c
4**

Documento generado en 04/03/2021 03:12:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2014-00348-00

En atención a la solicitud elevada los días 26, 30 de noviembre y 07 de diciembre de 2020, Carlos Eduar Marin Martínez, entregaran los títulos que se encontraran a disposición del Juzgado, ya que se le habían descontados por error, teniendo en cuenta que el oficio de levantamiento de medida que existió a favor de este proceso se había radicado en la respectiva entidad desde el 15 de noviembre de 2016, se accede a la pretendido.

Ahora bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el portal web del banco agrario, se pudo advertir que a favor del presente proceso reposan 03 títulos judiciales \$ 824.844 (como se advierte en la relación de títulos que se anexa). En consecuencia se **ORDENA DEVOLVER** los depósitos judiciales existentes y los que llegaren a existir consignados para este proceso al demandado CARLOS EDUAR MARIN MARTÍNEZ (C.C. 7.554.387).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98dc7817e4790676a79dce7abe885de215864ab01a777e9255059d535ed4f15
b**

Documento generado en 04/03/2021 03:07:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 630014003005-2012-00240-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, relacionada con dar traslado a la parte demandada del avalúo presentado el día 14 de junio de 2019, el despacho advierte que su solicitud fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho judicial mediante proveído calendado 25 de noviembre de 2020.

En virtud a lo anterior, se le recuerda a la parte actora que previo a dar traslado del avalúo aportado, se debe acreditar haber dado cumplimiento de lo dispuesto mediante auto del 06 de julio de 2016, aportando el certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela dentro de la presente Litis, en el que se pueda comprobar que la autoridad catastral ordenó la actualización de nomenclatura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7bdf852770a8a7b718cc3faf8f73888f02d8da7c51cd767ea3e66bb8c368c9

Documento generado en 04/03/2021 02:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2011-00130-00

En atención a la solicitud elevada el pasado 02 de diciembre de 2020, relacionada con que se le reconozca personería para actuar en representación de la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., al profesional del derecho Jorge Hernando Ramirez Osorio, encuentra el despacho que no es posible acceder a la misma.

Lo anterior, como quiera que una vez que revisado el expediente se pudo advertir que dentro del presente asunto a la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., no es parte dentro del presente proceso.

Así mismo, se pudo advertir que el poder aportado se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, toda vez que no se indica expresamente la dirección de correo electrónica inscrita en el registro nacional de abogados del abogado Ramirez Osorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425235c9f77061f00c5fea6f2bb57e69da44b289521e240368076dff64aa2179

Documento generado en 04/03/2021 02:56:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2016-00618-00

De conformidad a la documentación que antecede, córrase traslado del avalúo allegado por el extremos demandante el día 13 de noviembre de 2020, a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01bc647a91dff9ee888a035f6f93edea771651789671cb8b8e77423f4f83
d11f**

Documento generado en 04/03/2021 02:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**